



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 28 AGO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 11841, organizado por MINERA COLQUISIRI S.A., sobre autorización de reutilización de aguas residuales industriales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destina la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de verimientos y reúsos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de reúso de aguas residuales industriales decantadas en la cancha de relaves de la Planta de Beneficio Colquisiri, para la Unidad Económica Administrativa María Teresa, ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, el segundo párrafo del artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado el derecho;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 042/93-UAD.LC/AAH/DAH/ATDR.CH.H., de fecha noviembre de 1993, se otorgó a la empresa recurrente, licencia de uso de agua superficial con fines mineros, proveniente de los sobrantes del canal La Calera, para la Planta Concentradora de Minerales por Flotación, con su correspondiente depósito de relaves con una capacidad de 50 TM/día, cuya ubicación está en las faldas del Cerro La Mina, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 042-2003-EM/DGAA, de fecha 24 de abril de 2002, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Planta de Beneficio Colquisiri, Recrecimiento de la Cancha de Relaves N° 2 y Construcción de la Nueva Cancha de Relaves N° 3 de la Unidad Minera María Teresa, presentado por la empresa recurrente;

Que, según Informe Técnico N° 0040-2010-ANA-DGCRH/RGC, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos señaló que el volumen anual de agua residual tratado procedente de la cancha de relaves es de 1 293 724 m³ (42,66 l/s), de los cuales 920 476 m³ (30,66 l/s) son recirculados a la Planta Concentradora y 373 248 m³ (12 l/s) son utilizados en la creación y ampliación de áreas verdes y programa de arborización;

Que, respecto de los 920 476 m³ que son recirculados a la Planta Concentradora, se advierte que el fin de este volumen de agua a reutilizarse es el mismo contemplado en la Resolución indicada en el tercer considerando de la presente resolución, que otorgó la licencia correspondiente a la recurrente, por lo que no corresponde emitir una nueva autorización para el reúso del precitado volumen;

Que, no obstante y respecto del volumen restante, el precitado Informe señala que se trata de un fin diferente al indicado en la licencia, por lo que corresponde a esta Autoridad emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en lo que a éste se refiere;

Que, asimismo, dicho Informe indica que el agua residual es sedimentada y decantada en la cancha de relaves de la Planta de Beneficio Colquisiri, y que no son sometidas a ningún tipo de tratamiento alguno, ya que el diseño del sistema de decantación se realizó de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el mismo Informe señala que las aguas residuales decantadas en la cancha de relaves (E-6) de la Planta de Beneficio Colquisiri, ubicada en el paraje cerro "La Mina", distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo a la caracterización suministrada por el administrado, serán utilizadas par afines de regadío de áreas verdes y programa de





arborización y forestación cuyas características de calidad son: pH (8,2), SST (34,2 mg/l), DBO5 (< 2,0 mg/l), OD (7,7), As (0,0029 mg/l), Pb (0,010 mg/l), Cu (<0,025 mg/l) CN total (<0,002 mg/l) y Fe (0,16 mg/l);

Que, en dicho informe se indica que, verificadas las características del agua residual sedimentada y decantada en la cancha de relaves (E-6), se tiene que los resultados de pH, SST, DBO5, OD, As, Pb, Cu, CN total y Fe son mínimos, y que el reúso de esta agua tratada en el riego de las áreas verdes y programa de arborización y forestación es inocuo para las condiciones ambientales en la zona, ya que el suelo es predominantemente arenoso y, por lo tanto, hay rápida filtración;

Que, por consiguiente y a través de dicho informe, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos recomienda otorgar autorización de reúso de aguas residuales sedimentadas y decantadas en la cancha de relaves de la Planta de Beneficio "Colquisiri", de la empresa minera Colquisiri, para la Unidad Económica Administrativa María Teresa, de un caudal de 12,0 l/s equivalente a un volumen anual de 373 248 m³, ubicada en el paraje cerro "La Mina", para ser reusadas en el riego de áreas verdes y programa de arborización y forestación. Asimismo, recomienda que la autorización sea por el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la resolución;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a MINERA COLQUISIRI S.A. autorización de reúso de las aguas industriales, sedimentales y decantadas en la cancha de relaves de la Planta de Beneficio Colquisiri, para la Unidad Económica Administrativa María Teresa, de un caudal de 12,0 l/s equivalente a un volumen anual de 373 248 m³, ubicada en el paraje cerro "La Mina", para el regadío de áreas verdes y programa de arborización y forestación.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- MINERA COLQUISIRI S.A. deberá realizar el control del afluente a reusar y garantizar que el reúso de las aguas tratadas en el riego de áreas verdes y programa de arborización y forestación no impactará negativamente en la salud de las personas ubicadas en el área de influencia de la Planta de Beneficio Colquisiri.

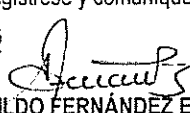
ARTÍCULO 4º.- MINERA COLQUISIRI S.A. deberá realizar el control de la calidad del efluente tratado y reportarlo a la Autoridad Nacional del Agua. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y sistematizada de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Además, deberá remitir el caudal promedio mensual del efluente autorizado a reusar.

ARTICULO 5º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 6º.- Notificar la presente resolución a MINERA COLQUISIRI S.A., a la Administración Local de Agua Huaral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente.

ARTICULO 7.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (e)

